

5697 03
03352

Presidencia
del
Senado de la Nación



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS
27 JUL 2016
SEC: S N° 037 HORA 124

CD=84/16

Buenos Aires,

13 de julio de 2016.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

EFFECTO CANCELATORIO Y OPCION DE DIGITALIZACIÓN DE LAS
FACTURAS DE SERVICIOS

Artículo 1º- Las constancias o facturas que las empresas
prestadoras de servicios privados envíen a sus clientes para el
cobro de los servicios prestados, deberán expresar si existen
deudas pendientes de pago. No están comprendidas en esta ley
los servicios de profesionales liberales.

Art. 2º- En caso que existan deudas pendientes, las
constancias o facturas deberán describir y discriminar los
conceptos, períodos, montos, intereses aplicables en caso de
corresponder, y cualquier otra información complementaria que
la empresa emisora estime pertinente.

Art. 3º- En caso de que no existan deudas pendientes, en
las constancias o facturas enviadas, se deberá incluir la
leyenda "no existen deudas pendientes", en forma clara y
expresa, y con caracteres destacados. Tal manifestación
importará, que una vez abonada, dicha constancia o factura
implicará por si misma que el servicio se encuentra libre de
toda deuda, sirviendo el instrumento, en consecuencia, como
suficiente comprobante que acredita los pagos efectuados por el
usuario y/o cliente, y que el mismo no registra deuda. La falta
de esta manifestación significa que el usuario y/o cliente no
mantiene deudas con la prestataria.

Art. 4º- El usuario y/o cliente queda facultado a poder
optar por recibir la facturación del servicio público o
privado, a través de la facturación tradicional en soporte



Handwritten signatures and initials.

5697.0
0332

Senado de la Nación

CD=84/16



papel, o de la emisión de una factura digital. El contenido de ambas formas de facturación, deberá ser equivalente y garantizar la autenticidad e integridad del contenido.

Art. 5º- Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de la presente ley.

Art. 6º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



Le L. H.

Gumming